

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE LA RIOJA



Mez de la lucha y prevención  
del cáncer de mama



OCTUBRE ROSA



<b>RESUMEN</b>
<b>RESOLUCIONES</b>
Año 2022 N° 368 (Subs. Com. Int. y Def. Cons.)
<b>LICITACIONES</b>
N° 12 y 13/2022 (A.P.V.)

Nuestra Página web: [www.boletinoflarioja.com.ar](http://www.boletinoflarioja.com.ar)

Para Publicaciones e-mail:

[comercializacion@boletinoflarioja.com.ar](mailto:comercializacion@boletinoflarioja.com.ar)

[dibolarioja@gmail.com](mailto:dibolarioja@gmail.com)

e-mail Imprenta:

[trabajodeobra\\_imprentadelestado@hotmail.com](mailto:trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com)

<b>REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL</b> 165.037-30-10-87	<b>EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL</b> <b>DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION</b> Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 <b>DIRECCION TELEGRAFICA DIBO</b> Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	<b>CORREO ARGENTINO</b> <b>OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA</b>	<b>CORREO ARGENTINO</b> <b>FRANQUEO A PAGAR CUENTA</b> N° 12218F005	<b>Franqueo a Pagar Cuenta</b> N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Martes 04 de Octubre de 2022	Edición de 16 páginas - N° 12.000		



## RESOLUCIONES

### **Subsecretaría de Comercio Interior y Defensa al Consumidor**

#### **RESOLUCIÓN N° 368/22 - SS.C.I. y D.C.**

La Rioja, 11 de agosto de 2022

Visto, La Ley de Tarjetas de Crédito N° 25.065, Art. 37 inc. C, Art 56 y cctes, Ley Impuesto al Valor Agregado N° 27.253, Art. 10, Ley Nacional de Defensa del Consumidor 24.240 y Ley Provincial de Defensa al Consumidor 8.468 y;

#### **Considerando:**

Que el Artículo 42 de la Constitución Nacional garantiza a las y los consumidores, y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.

Que la Ley Nacional N° 24.240 y sus modificatorias ofrece el marco normativo protector de las y los consumidores en la relación de consumo.

Artículo 4°.- Información. El proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización. La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada con claridad necesaria que permita su comprensión. Artículo 8°.- Efectos de la Publicidad. Las precisiones formuladas en la publicidad o en anuncios prospectos, circulares u otros medios de difusión obligan al oferente y se tienen por incluidas en el contrato con el consumidor. En los casos en que las ofertas de bienes y servicios se realicen mediante el sistema de compras telefónicas, por catálogos o por correos, publicados por cualquier medio de comunicación, deberá figurar el nombre, domicilio y número de CUIT del oferente. (Párrafo incorporado por el Art. 1° de la Ley N° 24.787 B.O. 02/04/1997). Artículo 8° bis: Trato digno. Prácticas abusivas. Los proveedores deberán garantizar condiciones de atención y trato digno y equitativo a los consumidores y usuarios. Deberán abstenerse de desplegar conductas que coloquen a los consumidores en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias. En los reclamos extrajudiciales de deudas, deberán abstenerse de utilizar cualquier medio que le otorgue la apariencia de reclamo judicial. Tales conductas, además de las sanciones previstas en la presente ley, podrán ser pasibles

de la multa civil establecida en el Artículo 52 bis de la presente norma, sin perjuicio de otros resarcimientos que correspondieren al consumidor, siendo ambas penalidades extensivas solidariamente a quien actuare en nombre del proveedor. Artículo 35.- Prohibición. Queda prohibida la realización de propuesta al consumidor, por cualquier tipo de medio, sobre una cosa o servicio que no haya sido requerido previamente y que genere un cargo automático en cualquier sistema de débito, que obligue al consumidor a manifestarse por la negativa para que dicho cargo no se efectivice. Si con la oferta se envió una cosa, el receptor no está obligado a conservarla ni a restituirla al remitente, aunque la restitución pueda ser realizada libre de gastos. Artículo 40 bis.- Daño directo. El daño directo es todo perjuicio o menoscabo al derecho del usuario o consumidor, susceptible de apreciación pecuniaria, ocasionado de manera inmediata sobre sus bienes o sobre su persona, como consecuencia de la acción u omisión del proveedor de bienes o del prestador de servicios. Los organismos de aplicación, mediante actos administrativos, fijarán las indemnizaciones para reparar los daños materiales sufridos por el consumidor en los bienes objeto de la relación de consumo.

Esta facultad sólo puede ser ejercida por organismos de la administración que reúnan los siguientes requisitos:

a) la norma de creación les haya concedido facultades para resolver conflictos entre particulares y la razonabilidad del objetivo económico tenido en cuenta para otorgarles esa facultad es manifiesta; b) estén dotados de especialización técnica, independencia e imparcialidad indubitadas; c) sus decisiones estén sujetas a control judicial amplio y suficiente.

Que el Artículo 41 de la citada Ley Nacional establece que las provincias serán las autoridades locales de aplicación y de sus normas reglamentarias, en sus respectivas jurisdicciones.

Que el Art. 10 de la Ley 27.253 establece que los contribuyentes que realicen en forma habitual la venta de cosas muebles para consumo final, presten servicios de consumo masivo, realicen obras o efectúen locaciones de cosas muebles, deberán aceptar como medio de pago transferencias bancarias instrumentadas mediante tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios que el Poder Ejecutivo Nacional considere equivalentes y podrán computar como crédito fiscal del impuesto al valor agregado el costo que les insuma adoptar el sistema de que se trate, por el monto que a tal efecto autorice la autoridad de aplicación.

El Poder Ejecutivo Nacional realizará las acciones necesarias a fin de facilitar el acceso a las tecnologías que se requieran para cumplir con esta obligación y a la capacitación para su uso, pudiendo establecer incentivos y tomar medidas tendientes a morigerar los costos en los que se incurra a tal efecto.

El Poder Ejecutivo nacional realizará las acciones necesarias para eliminar la incidencia del costo que les insuma adoptar el sistema de que se trate a aquellos contribuyentes inscriptos en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes. Queda prohibida la aplicación de comisiones transaccionales sobre las operaciones comprendidas en lo estipulado en la presente ley realizadas con tarjeta de débito.

Por su parte y conforme el Artículo 37° de la Ley Nacional N° 25.065 (Tarjetas de Crédito) y la Resolución N° 51-E12017 dictada por la Secretaría de Comercio Interior de



la Nación, se encuentra expresamente prohibido el cobro de costos extras, recargos, comisiones o cualquier tipo de diferenciación del precio en la adquisición de bienes y/o servicios cuando sean abonados en un solo pago con tarjeta de crédito o débito, tarjetas de compra o cualquier otro medio electrónico de pago.

Todo proveedor de bienes o servicios está obligado a:

- Aceptar las tarjetas de crédito que cumplan con las disposiciones de esta ley.
- Verificar siempre la identidad del portador de la tarjeta de crédito que se le presente.
- No efectuar diferencias de precio entre operaciones al contado y con tarjeta.
- Solicitar autorización en todos los casos.

Que, por todo lo expuesto, esta Subsecretaría considera menester dictar las Resoluciones, aclaratorias y/o complementarias necesarias para su eficaz implementación, a fin de promover y facilitar la interposición y el tratamiento de los reclamos de las y los consumidores y usuarios.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

### LA SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR Y DEFENSA AL CONSUMIDOR RESUELVE:

Artículo 1°.- Crear la obligación de exhibir un cartel conteniendo la información establecida en la Ley de Tarjetas de Crédito N° 25.065, Art. 37 inc. "C" para los Proveedores de cosas o servicios. Quedan obligados al cumplimiento de esta ley todas las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada que, en forma profesional, aun ocasionalmente, distribuyan o comercialicen cosas o presten servicios a consumidores o usuarios. Se excluyen del ámbito de esta ley los contratos realizados entre consumidores cuyo objeto sean cosas usadas.

Ar. 2- Esta información, deberá exponerse en los lugares de acceso a la vista del público, y en los lugares de venta o atención a disposición del mismo. Las personas obligadas podrán bajar el modelo del cartel conteniendo la información de la Pagina Web <https://mintrabajoindustria.larioja.gob.ar/comercio-interior-y-defensa-al-consumidor/>, o al mail [comerciointeriorlarioja.gob.ar](mailto:comerciointeriorlarioja.gob.ar) o en las oficinas de la Subsecretaría de Comercio Interior y Defensa del Consumidor.

Artículo 2°.- Cuando existan presuntas infracciones dentro de la jurisdicción de la provincia de La Rioja a las disposiciones de la Ley 25.065 Art. 37 inc. C, sus modificatorias, reglamentaciones y normas complementarias, se aplicará el procedimiento previsto en el presente Capítulo.

Artículo 3°.- Para los supuestos no previstos en la normativa del párrafo anterior, se aplicarán supletoriamente y cuando fuere compatible, las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo y el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de La Rioja.

Artículo 4°.- Las actuaciones podrán iniciarse de oficio por la Autoridad de Aplicación, por denuncia de quien invocare un interés particular, por quien actuare en defensa del interés general de los consumidores y por el Defensor del Pueblo. Cuando realizada una actuación de oficio se compruebe una infracción durante la inspección, la misma se

formalizará mediante Acta labrada por el inspector o agente actuante de la repartición.

Artículo 5°.- El Acta labrada hace plena fe de los hechos en ella vertidos. De ella, el inspector deberá dejar una copia al inspeccionado, dependiente o representante e informarle que goza del derecho a formular descargo y ofrecer prueba que haga a su derecho en los términos de ley.

Artículo 6°.- El presunto infractor deberá constituir domicilio físico y electrónico, presentar su descargo y ofrecer prueba ante la Autoridad de Aplicación en el término de los cinco (5) días hábiles subsiguientes de notificada la imputación. La no presentación de descargo importará la aceptación de la imputación formulada, pasando el expediente a ser resuelto con las sanciones que la Autoridad de Aplicación considere pertinentes.

Artículo 7°.- Para la aplicación y graduación de las sanciones, se remitirá a lo dispuesto en los Artículos 47° y 49° de la Ley Nacional N° 24.240.

Artículo 8°.- Concluidas las diligencias sumariales, sin más trámite la Autoridad de Aplicación dictará resolución definitiva dentro del término de veinte (20) días hábiles.

Artículo 9°.- La resolución de la Autoridad de Aplicación y su decisión agotan la vía administrativa, quedando al interesado expedita la vía judicial dentro de los treinta (30) días de notificada la sanción.

Artículo 10°.- La Subsecretaría de Comercio Interior y Defensa del Consumidor, será autoridad de aplicación provincial de la presente, con facultades suficientes para dictar las Resoluciones, aclaratorias y/o complementarias necesarias para su eficaz implementación.

Artículo 12°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Lic. Gabriela Jimena Espinosa**

Subsecretaria de Comercio Interior y Defensa al Consumidor

**CERO recargo**

Si pagás con **tarjeta de débito o crédito en un solo pago** la empresa: **No puede cobrarte recargo ni comisiones.**

**Ley 25.065 Art 37 inc C**

Por denuncias dirigirse a Pelaglo B. Luna 816.  
También través de la App "La Rioja Provincia"

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO E INDUSTRIA | SECRETARIA DE INDUSTRIA, PYMES Y COMERCIO | SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR Y DEFENSA AL CONSUMIDOR

GOBIERNO DE LA RIOJA



### LICITACIONES

**Gobierno de la Provincia de La Rioja  
Ministerio de Infraestructura  
Administración Provincial de Vialidad**

**Licitación Pública N° 12/2022  
Expediente A-4 N° 1192-G-2022**

Objeto: Adquisición de Combustible para Distintos Rodados y Equipos de esta A.P.V.  
Presupuesto Oficial: \$ 39.750.000,00.  
Valor del Pliego: \$ 10.000,00.  
Fecha de Apertura: 19/10/2022 - 9:00 Horas.  
Lugar de Apertura: Catamarca 200 - La Rioja Capital.  
Consultas y Adquisición de Pliego: División Tesorería - Catamarca 200 - C.P. 5300 - La Rioja Capital - Teléfono: 0380-4453322 - 4453323.

**Cr. Jorge N. Dávila**                      **Ing. Jorge R. Escudero**  
Jefe Dpto. de Administración          Administrador General  
a/c. Gerencia - A.P.V.                      A.P.V.

**N° 850532 - \$ 4.403,00 - 04/10/2022**

\* \* \*

**Gobierno de la Provincia de La Rioja  
Ministerio de Infraestructura  
Administración Provincial de Vialidad**

**Licitación Pública N° 13/2022  
Expediente: A-4 N° 1163-G-2022**

Objeto: Adquisición de Mezcla Asfáltica en Frío y Emulsión Asfáltica de Corte Lento.  
Presupuesto Oficial \$ 13.254.110,00.  
Valor del Pliego: \$ 10.000,00.  
Fecha de Apertura: 21/10/2022 - 11 horas.  
Lugar de Apertura: Catamarca 200 - La Rioja Capital.  
Consulta y Adquisición de Pliego: División Tesorería - Catamarca N° 200 - C.P. 5300 - La Rioja Capital - Teléfono: 0380-4453322-4453323.

**Cr. Jorge N. Dávila**                      **Ing. Jorge Rubén Escudero**  
Jefe Dpto. de Administración          Administrador General  
a/c Gerencia                                  A.P.V.  
A.P.V.

**N° 850533 - \$ 3.774,00 - 04/10/2022**

### VARIOS

**Ministerio de Vivienda, Tierras y Hábitat Social  
Dirección Gral. de Bienes Fiscales**

#### **Edicto de Expropiación**

Por intermedio de la presente se comunica y notifica, expresamente, a propietarios y/o poseedores y/o quienes se consideren con derecho, que por ante la Dirección General de Bienes Fiscales, dependiente de la Secretaría de Tierras, sita en calle Dalmacio Vélez Sarsfield N° 682 de la ciudad de La

Rioja, se tramitan los autos Expediente Código G02-00054-4-22, “Secretaría de Tierras s/Ley 10.463 Declárese de Utilidad Pública y Sujeto a Expropiación de Urgencia un (1) Inmueble ubicado en Dpto. Capital para la Construcción de Sede Social y Campo Deportivo a favor del Club Vélez Sarsfield”, con referencia a la expropiación de urgencia dispuesta mediante Ley N° 10.463 y Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 1.748 de fecha 12 de septiembre de 2022, respecto al inmueble ubicado en la provincia de La Rioja, departamento Capital, que se identifica conforme al siguiente detalle: Dominio: C-7446. Titular Dominial: Naftali, Raúl Daniel. Gravámenes: Hipoteca a favor de garantizar S.G.R. Nomenclatura Catastral: Dpto. 1 - C. 1 - S. G - M. 110/1 - P. “a”. Plano: Aprobado por la Dirección General de Catastro mediante Disposición N° 025727 de fecha 22 de junio de 2022 e inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el Tomo 131 - Folio 89, con fecha 02 de julio de 2022. Valuación Fiscal: Pesos Tres Millones Setecientos Setenta Mil Novecientos Veintinueve con Treinta y Nueve Centavos (\$ 3.770.929,39). Invitándolo en este acto a: 1) comparecer en el plazo de diez (10) días hábiles; 2) declarar el monto en dinero que considere suficiente a los efectos de la indemnización y 3) constituir domicilio a los efectos legales, bajo apercibimiento de ley. A continuación, en cumplimiento del Art. 19 de la Ley N° 4.611, se transcribe la parte pertinente de la Ley N° 10.463: “Artículo 1°.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación de urgencia, un (1) inmueble ubicado en la provincia de La Rioja, departamento Capital, que responde a las siguientes características: Propietario: Naftalí, Raúl Daniel, Dominio: C-7446. Matrícula Catastral: C.I-S.E-M.110/1 - P. “a” Dpto. 1. Superficie Total: 4 ha 1,44 m2. Artículo 2°.- El inmueble expropiado será transferido en donación a favor del Club Atlético Vélez Sarsfield, con el cargo de construir su sede social e instalaciones deportivas y recreativas. Artículo 3°.- El cargo impuesto en el Artículo 2°, deberá ser cumplido en el plazo de cinco (5) años, computados desde la aceptación por parte de la donataria. Artículo 4°.- El incumplimiento del cargo en el plazo establecido en la presente ley, implicará la retrocesión inmediata del inmueble al patrimonio del Estado Provincial. Artículo 5°.- Queda prohibido constituir gravámenes, hipotecas y cualquier otro acto de disposición o enajenación sobre el inmueble donado. Artículo 6°.- Las medidas, linderos y superficie definitivos surgirán del Plano de Mensura que a tal efecto confeccionarán, aprobarán y registrarán los organismos oficiales competentes. Artículo 7°.- Por Escribanía General de Gobierno se procederá a realizar la escritura traslativa del dominio a favor del Club Atlético Vélez Sarsfield. Artículo 8°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán tomados de Rentas Generales de la Provincia. Artículo 9°.- Derógase la Ley N° 10.400. Artículo 10°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese”. Decreto de la Función Ejecutiva N° 1.748 de fecha 12 de septiembre de 2022: “Visto: El Expediente Código G02-00054-4-22, “Secretaría de Tierras s/Ley 10.463 Declárese de Utilidad Pública y Sujeto a Expropiación de Urgencia un (1) inmueble ubicado en Dpto. Capital para la Construcción de Sede Social y Campo Deportivo a favor del Club Vélez Sarsfield”, y la Ley N° 10.463 que dispone la declaración de utilidad pública y deja sujeto a expropiación de urgencia un inmueble ubicado en la provincia de La Rioja, departamento Capital; y



Considerando: (...) Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 126° de la Constitución Provincial; El Gobernador de la Provincia de La Rioja Decreta:

Artículo 1°.- Exprópiase un (1) inmueble que se detalla y que fuera declarado de utilidad pública por Ley 10.463: Dominio: C-7446, Titular Dominial: Naftalí, Raúl Daniel, Gravámenes: Hipoteca a favor de garantizar S.G.R., Nomenclatura Catastral: Dpto. 1 - C. 1 - S. G - M. 110/1 - P. "a", Plano: Aprobado por la Dirección General de Catastro mediante Disposición N° 025727 de fecha 22 de junio de 2022 e inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el Tomo 131 - Folio 89, con fecha 02 de julio de 2022, Valuación Fiscal: Pesos Tres Millones Setecientos Setenta Mil Novecientos Veintinueve con Treinta y Nueve Centavos (\$ 3.770.929,39). Artículo 2°.- Establécese como monto indemnizatorio provisorio a efectos de la expropiación de urgencia, la valuación fiscal informada por los organismos competentes, esto es, la suma de Pesos Tres Millones Setecientos Setenta Mil Novecientos Veintinueve con Treinta y Nueve Centavos (\$ 3.770.929,39). Artículo 3°.- Consígnese judicialmente el monto de la valuación fiscal, de conformidad a lo expresado en el Artículo 2°. Artículo 4°.- Por el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y a través de la oficina que corresponda, procédase al cumplimiento del pago establecido en el Artículo 3°. Artículo 5°.- Cumplida la consignación judicial prevista en el Artículo 2° y para el caso de ocurrir las situaciones impeditivas previstas en el Artículo 49° de la Ley 4.611, notifíquese a Fiscalía de Estado a los efectos de su intervención. Artículo 6°.- Por la Secretaría de Tierras, con la participación de sus organismos pertinentes, se cumplimentará oportunamente con la toma de posesión en nombre y representación del Estado de la Provincia de La Rioja del inmueble expropiado, labrándose en consecuencia acta circunstanciada de lo actuado. Artículo 7°.- Tomada la posesión del inmueble expropiado deberá cumplimentarse el Procedimiento Administrativo previsto en el Artículo 19° de la Ley 4.611. Artículo 8°.- Por ante la Escribanía General de Gobierno se confeccionará la Escritura Traslativa de Dominio a favor del Estado Provincial. Artículo 9°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Vivienda, Tierras y Hábitat Social y por el señor Secretario General de la Gobernación, y suscripto por la señora Secretaria de Tierras. Artículo 10°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese". Art. 19 de la Ley 4.611- Procedimiento Administrativo: "Dictado el decreto expropiatorio, el sujeto expropiante hará saber al propietario del bien afectado, que este ha sido expropiado. La notificación deberá comprender: a) Transcripción de la parte pertinente de la ley u ordenanza municipal y del decreto dictado en su consecuencia. b) Invitación a que comparezca dentro del plazo de diez (10) días hábiles y que declare el monto en dinero que considere suficiente a los efectos de la indemnización. c) Invitación a constituir domicilio legal". Art. 20 de la Ley 4.611- Notificación: Tipo: "...Si se ignora el domicilio del expropiado o este fuese desconocido, la citación se efectuará por edictos que se publicarán en el

Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia durante cinco (5) días. El término se computará desde las veinticuatro horas del día de la última publicación". Art. 121 de la Ley 4.044 - Procedimiento Administrativo: "Toda persona que comparezca ante la autoridad administrativa, sea por sí o en representación de terceros, constituirá en el primer escrito o acto en que intervenga, un domicilio dentro del radio urbano del asiento de aquella. El interesado deberá además manifestar su domicilio real, si no lo hiciera o no denunciare el cambio, las resoluciones que deban notificarse en el domicilio real se notificarán en el domicilio constituido. El domicilio constituido podrá ser el mismo que el domicilio real". El presente se publicará en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por cinco (5) veces.

La Rioja, 19 de septiembre de 2022.

**José Fauad Yoma**

Director General de Bienes Fiscales  
Secretaría de Tierras

**N° 327 - S/c. - 23/09 al 11/10/2022 – Capital**

\* \* \*

**El Retiro S.A.**

**Asamblea General Ordinaria - Convocatoria**

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día martes 01 de noviembre de 2022, a las 18 horas de la tarde en primera convocatoria y a las 19 horas de la tarde en segunda convocatoria en la sede social situada en el Km 1231,5 de la Ruta Nacional N° 60 departamento de Arauco, La Rioja, para tratar el siguiente:

**Orden del Día**

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Consideración de la documentación prevista en el Art. 234 inc.1 de la Ley General de Sociedades correspondientes al ejercicio finalizado al 31 de marzo de 2021; documentación que estará a disposición de los accionistas con 15 días de anticipación a la asamblea.
- 3) Consideración de la documentación prevista en el Art. 234 inc.1 de la Ley General de Sociedades correspondientes al ejercicio finalizado al 31 de marzo de 2022; documentación que estará a disposición de los accionistas con 15 días de anticipación a la asamblea.
- 4) Consideración de la renuncia del Director Titular, consideración de su gestión, determinación de sus honorarios y elección de un reemplazante.

Se hace saber a los accionistas que deberán acreditar su carácter por sí o por apoderado con la antelación de ley a la celebración de la Asamblea en el domicilio social, a fin de su inscripción en el Registro de Asistencia a Asambleas.

**Paula Bardi**

Presidente

**N° 27414 - \$ 10.050,00 - 04 al 21/10/2022 - Capital**



## Consejo de la Magistratura

### Acuerdo N° 22

En la ciudad de La Rioja a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año 2022, se reúne en Acuerdo el Consejo de la Magistratura, con la Presidencia de la Dra. Ana Karina Becerra, en representación del Tribunal Superior de Justicia, e integrado por los siguientes Consejeros: Dr. Carlos Renzo Castro, Lic. Teresita Leonor Madera, Sr. Jaime Roberto Klor, Dr. Pedro Oscar Goyochea, Dra. Alejandra Beatriz Oviedo, Dra. Edith Elizabeth Agüero, Dra. Esther Amalia Broilo, con la asistencia del Secretario Titular del Consejo, Dr. Miguel Oscar Pacheco, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente: “Guía de Buenas Prácticas de Conductas, Prevención y Actuación en Situaciones de Violencia Laboral y/o de Género para Magistrados/as y Funcionarios/as del Ministerio Público Fiscal y Ministerios Pública de la Defensa de la Provincia”: I) Que el Artículo 154º, segundo párrafo de la Constitución Provincial dispone: “El Consejo de la Magistratura examinará las idoneidades psicofísicas, científico - técnica, gerencial y ética de los aspirantes en concurso público y abierto, y sus resoluciones serán fundadas”. Que por el Artículo 7º, segundo párrafo, numeral 2) de Ley Reglamentaria 8.450, este Consejo de la Magistratura en Sesión Plenaria, tiene la facultad de: “Aprobar los reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuyen la Constitución provincial y esta ley, a fin de garantizar una eficaz administración de justicia”. II) Que las buenas prácticas referidas a las conductas, como a la prevención, detección precoz y abordaje de las situaciones de violencia laboral y de género en el marco del trabajo, tienden a garantizar un clima laboral satisfactorio y respetuoso de los derechos fundamentales de sus integrantes, en pos de la construcción de espacios de trabajo saludables que redunden, también, en obtener mayor eficacia en la prestación del servicio de justicia. III) Que las prácticas que contiene el proyecto sometido a aprobación de este cuerpo están basadas en principios de reserva de las actuaciones, confidencialidad, perspectiva de género, no revictimización, contención, acompañamiento integral de las personas afectadas en todo el proceso, entre otros. IV) Que el norte perseguido reside, en que el ciudadano que opte por el ejercicio de la magistratura y/o funciones en los ministerios públicos debe asumir que, junto a las prerrogativas que la Constitución le otorga y asegura en su función, la sociedad espera de él un comportamiento ejemplar. V) Que con referencia al uso de las llamadas “redes o plataformas sociales” por parte de los magistrados/as y funcionarios/as de la Función Judicial y Ministerios Públicos que los integran, y atento, a que el mencionado tópico ha ganado una incuestionable presencia entre todas las personas y actividades y es previsible que ello sea cada vez mayor tanto en la vida cotidiana como en el ámbito de la función judicial, esto último, tanto en el ámbito público como en el privado con trascendencia pública, sugiere la necesidad de recomendar, frente a la progresividad tecnológica y la potencialidad del uso de redes sociales, un conjunto de orientaciones y pautas acerca de la utilización adecuada, por magistrados/as y funcionarios/as, de las plataformas sociales, con alcance y proyección a toda la comunidad judicial, con la finalidad de cooperar en la reflexión y esclarecimiento de situaciones que generan una razonable incertidumbre ética y moral, en orden a los ya destacados comportamientos públicos o privados con trascendencia pública. VI) Que en la actualidad asistimos a un cambio de paradigma, en el que los jueces/as juzgan mediante el dictado de sus sentencias, y socializan con plena naturalidad en el espacio social, mediante la utilización de

las diversas plataformas sociales existentes. La mera pertenencia o utilización de plataformas sociales por parte de los jueces/zas, en sí misma, no presenta ninguna dificultad desde un punto de vista deontológico, más ello también impone que habrán de utilizarse, bajo los mismos cuidados, recatos y decoro que se les exige a magistrados/as y funcionarios/as en todos los ámbitos de actuación presencial, esto es, dando cuenta de la ejemplaridad de su conducta y fortaleza de sus acciones. VII) Que, a la vez, las políticas de comunicación deben contribuir a forjar una percepción social de los deberes y atribuciones de la Función Judicial que refleje con la mayor fidelidad posible su misión y sus objetivos y a elevar la confianza de los ciudadanos en la organización jurídica, acercando de este modo el servicio de justicia al ciudadano. VIII) Que el proyecto a consideración, en definitiva, consulta adecuadamente los objetivos tenidos en cuenta por este cuerpo para propiciar su ejecución, estimándose acotado integralmente a los aspectos esenciales para este tipo de disposición normativas. Atento a ello, corresponde tomar razón y aprobar el proyecto mencionado, el que se agrega al presente como “Anexo A”, formando parte de este. Cabe por ello su aprobación, y en su consecuencia, ordenar las medidas instrumentales y de difusión necesarias para su entrada en vigencia. Por ello y lo dispuesto por los artículos en los considerandos que preceden, El Consejo de la Magistratura Resuelve: 1º.- Aprobar la “Guía de Buenas Prácticas de Conductas, Prevención y Actuación en situaciones de Violencia Laboral y/o de Género para Magistrados/as y Funcionarios/as del Ministerio Público Fiscal y Ministerios Pública de la Defensa de la Provincia”, que se incorpora como “Anexo A” del presente Acuerdo. 2º.- Disponer su entrada en vigencia a partir del día 01 de octubre de 2022. 3º.- Disponer que, previa a su entrada en vigencia, se concrete su presentación pública y lleve a cabo las tareas de difusión e información sobre los alcances de éste. 4º.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia e incorporación en la página WEB de la Función Judicial. 5º.- Disponer la impresión de ejemplares con fines de difusión y distribución gratuita. 6º.- Comunicar al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, Tribunales y Juzgados de todas las circunscripciones judiciales de la provincia de La Rioja, al Ministerio Público Fiscal y de la Defensa Pública de la Provincia, a la Secretaría de Justicia, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia, y al Consejo de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Rioja. 7º.- Protocolécese y hágase saber. Así lo dispusieron y firmaron ante mí de lo que doy fe.

**Dra. Ana Karina Becerra**  
Presidenta

Consejo de la Magistratura  
L.R.

**Dr. Carlos Renzo Castro**  
Consejero Titular  
Consejo de la Magistratura

**Dra. Esther Amalia Broilo**  
Consejera Titular  
Consejo de la Magistratura

**Dr. Pedro Oscar Goyochea**  
Consejero Titular  
Consejo de la Magistratura

**Edith Elizabeth Agüero**  
Consejera Titular

Consejo de la Magistratura

**Sr. Jaime Roberto Klor**  
Consejero Titular  
Consejo de la Magistratura

**Lic. Teresita Leonor Madera**  
Consejera Titular  
Consejo de la Magistratura

**Dr. Miguel O. Pacheco**  
Secretario  
Consejo de la Magistratura



## Anexo “A” del Acuerdo N°

### Guía de Buenas Prácticas de Conductas, Prevención y Actuación en Situaciones de Violencia Laboral y/o de Género para Magistrados/as y Funcionarios/as del Ministerio Público Fiscal y Ministerios Pública de la Defensa de la Provincia

#### Introducción

Cuando se habla de una buena práctica (BP), se hace referencia a toda experiencia o intervención orientada de forma sistematizada por principios y procedimientos de actuación ajustados a parámetros normativos consensuados, que han demostrado resultados positivos y eficaces en un contexto concreto.

Para los efectos del presente documento, BP serán aquellas actuaciones que contribuyen con el entendimiento, mejora o solución de problemas y/o dificultades que se presenten en el trabajo diario de quienes forman parte de la Función Judicial de Provincia de La Rioja, especialmente para los servidores y servidoras judiciales con la introducción de la perspectiva de género y la aplicación del derecho a la igualdad y no discriminación.

Una BP debe cumplir con tres atributos claves que son los que permiten su institucionalización: innovadora, sostenible y transferible.

En otras palabras, las BP deben permitir la generación de estrategias que ayuden a dar respuestas a problemas concretos, a la vez, que promueven nuevas ideas o adaptaciones; también deben ser capaces de permanecer en el tiempo, adaptándose a las demandas culturales que han sustentado su origen; y finalmente, deben poder ser replicadas de forma más amplia en otros contextos.

En el proceso de construir la Guía de Buenas Prácticas (GBP), fueron revisados y tomados en cuenta los trabajos adelantados por el Poder Judicial de las provincias de Córdoba, Neuquén, Misiones, como también las introducidas por el Poder Judicial del vecino país de Chile, en relación con las múltiples intervenciones planificadas que fijan el norte de este documento.

Asimismo, se realizaron visitas a Órganos Judiciales de las distintas circunscripciones de la Función Judicial de La Rioja, como a las oficinas de la capital e interior del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa, cuyos funcionarios se encuentran alcanzados entre las competencias de selección y remoción por parte de este Cuerpo de la Magistratura provincial, con el fin de obtener elementos que permitan deducir pautas y/o criterios para la construcción de la GBP.

Por otra parte, fueron revisados algunos documentos provenientes de varios órganos jurisdiccionales, así como de organismos internacionales, que han contribuido con la construcción de instrumentos tales como: Manuales, Guías, Protocolos, Listas de Verificación, entre otros, que facilitan el conocimiento en relación con el respeto por el derecho a la igualdad, el principio de no discriminación y la lucha contra la violencia de género.

Las visitas realizadas, así como los seminarios internacionales para compartir experiencias, y la revisión documental mencionada, denotan convergencias en cuanto a las miradas y las prácticas hasta ahora utilizadas.

Precisamente son estos puntos de encuentro, los que permiten desarrollar acciones orientadas a la transformación cultural, dirigidas a apoyar a los jueces/zas en la interacción que diariamente y en función a su labor, deben llevar a cabo entre sí, lo que exige un ámbito laboral sano, dentro de los parámetros

que les impone decoro y la buena conducta que les exige nuestra Constitución Provincial en el ejercicio de sus funciones.

En el proceso de evaluación que lleva a cabo este Consejo de la Magistratura de La Rioja, para el ingreso a la judicatura, son examinados no solo los conocimientos técnicos-jurídicos de los aspirantes, sino también, los factores de: productividad, competencias, buenas prácticas judiciales y administrativas, cumplimiento de normas morales, sociales, de disciplina, clima laboral y la calidad del servicio al usuario.

Por lo anterior, se sugiere su utilización como instrumento de auto evaluación; de ahí la importancia fundamental de la presente Guía de Buenas Prácticas cuyo contenido debe traducirse en indicadores medibles.

## CAPÍTULO I

### Alcances

1.1: Las buenas prácticas para la magistratura judicial y funcionarios/as del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa Pública de la provincia de La Rioja, establecen un cartabón de comportamiento funcional y social que conciernen a la Función Judicial en general como servicio, y que son exigibles para quienes se desempeñan como magistrados/as y funcionarios/as, en la medida de su concurrencia a la prestación del mismo servicio de justicia.

1.2: Las normas contenidas en esta guía, deben ser observadas por las autoridades de la Función Judicial entre sí, respecto a los magistrados/as y funcionarios/as bajo su órbita, y en todas las relaciones que aquellos y los que éstos últimos entablan cotidianamente con quienes integran la grilla de agentes de la Función Judicial y de los Ministerios Públicos ya enunciados.

## CAPÍTULO II

### Principios Generales

#### 2. Confiability.

2.1: Los ciudadanos merecen someter sus controversias a jueces/zas y funcionarios/as de los ministerios públicos confiables, entendiéndose por tales a aquellos conocidos por su dedicación a la magistratura y/o función como servicio, su contracción a la labor judicial, el criterio propio en las apreciaciones, su diligencia, prudencia, sensibilidad y probidad tanto en las decisiones y acciones, la moderación en las pasiones, un trato mesurado y afable con los justiciables, su honorabilidad en la vida pública y privada, y una acentuada vocación por el estudio, la actualización y el perfeccionamiento profesional.

2.2: La Función Judicial en particular, debe auspiciar un ejercicio de la magistratura que desarrolle virtudes de servicio confiable a la ciudadanía. De allí la necesidad de enunciar reglas conductas que expresen cuanto la sociedad espera de sus magistrados/as, lo que les es exigible al respecto, y las advertencias y censuras que sus inobservancias puedan acarrear.

#### 2.3. Independencia e Imparcialidad.

2.3.1: Una magistratura y las funciones atinentes de la acusación y/o defensa pública, es esperable que se desenvuelva con independencia e imparcialidad, en el marco de respeto irrestricto a la dignidad humana y a sus derechos fundamentales, y emita sus pronunciamientos con sujeción a las normas constitucionales, asidero lógico y legal, y propósito de justicia en lo concreto y singular de cada caso sin descuidar los efectos que puedan tener en lo general y social.



2.3.2: El ciudadano que opte por el ejercicio de la magistratura debe asumir que, junto a las prerrogativas que la Constitución le otorga y asegura en su función, la sociedad espera de él un comportamiento ejemplar.

Cuando el magistrado omita tal extremo y la magistratura sólo sirva para sus propios o ajenos proyectos, se impone un severo examen de conciencia y reflexión acerca de su misma continuidad en la Función Judicial y/o Ministerios Públicos antes referidos.

#### 2.4. Información y asesoramiento.

2.4.1: Toda persona que realice una consulta o presentación ante un magistrado/a y/o funcionario/a de la Función Judicial y/o Ministerios Públicos, recibirá la información y el asesoramiento necesarios de conformidad con la normativa vigente, para que pueda tomar libremente una decisión, la que será tenida en cuenta y respetada.

#### 2.5. Respeto y confidencialidad.

2.5.1: Toda persona que realice una consulta o una presentación será tratada con respeto y se le asegurará la mayor confidencialidad y la reserva de aquellos datos que manifieste y quiera mantener bajo esa condición.

2.5.2.: Debe evitarse cualquier menoscabo a su dignidad y toda intromisión en aspectos personales que no guardan relación alguna con su ámbito laboral y sea innecesario para el abordaje de los hechos.

#### 2.6. No revictimización.

2.6.1: Se debe evitar cualquier práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado de las personas en situación de violencia por parte del personal que integra los distintos ámbitos con los que debe interactuar. Particularmente, se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos, la exposición pública de la persona que realiza la presentación oral o escrita y de los datos que permitan identificarla y la realización de cuestionamientos o cualquier tipo de referencias a antecedentes o conductas ajenas al hecho que pone a consideración.

2.6.2.: Se prestará especial atención a las particularidades y/o características diferenciales que agraven el estado de vulnerabilidad de la persona afectada.

2.6.3: Se deberá favorecer la articulación y la coordinación institucional para garantizar las acciones necesarias, promoviendo vínculos de cooperación interinstitucional con organismos y/o profesionales vinculados a la problemática de violencia laboral y/o de género.

#### 2.7. Imparcialidad y legalidad.

2.7.1: La ponderación para la identificación y el abordaje de los casos de violencia laboral y/o de género, atenderá a los demás principios y derechos consagrados en la legislación provincial, nacional e internacional.

#### 2.8. Importancia de la prevención.

2.8.1.: La prevención de hechos de violencia laboral y/o de género, es tan importante como su investigación, a cuyo fin deberán realizarse acciones tendientes a la sensibilización, detección temprana y abordaje de las situaciones de violencia.

#### 2.9. No exclusividad.

2.9.1: La aplicación de la presente guía, no afecta el ejercicio de las acciones y vías habilitadas por otras normas.

#### 2.10. Libertad de Expresión.

2.10.1: El derecho a la libertad de expresión que gozan los jueces/zas y funcionarios/as, como cualquier otro ciudadano, se encuentra limitado o afectado bajo el principio de no afectar los derechos, privacidad y/o honor de terceras personas.

### 3.1. Independencia.

3.1.1: La Función Judicial debe ejercerse con firme salvaguarda de la independencia propia para el ejercicio de las competencias y funciones que le asignan las normas constitucionales y legales en vigencia, respetando los ámbitos reservados a los demás Funciones del Estado. Afectan dicha independencia las gestiones funcionales que se cumplen ante otras funciones provinciales y/o poderes nacionales, o ante cualquiera de sus dependencias y que exceden la comunicación indispensable para obtener aquellos cometidos de coordinación que las normas contemplan para un mejor ejercicio de la función.

3.1.2: Frente a las intromisiones, presiones, amenazas o influencias de cualquier origen, que expresa o implícitamente se realicen y sean susceptibles de alterar el desenvolvimiento de la Función Judicial en lo institucional o en lo funcional, corresponde a magistrados/as y funcionarios/as la comunicación o denuncia ante la autoridad competente, sin perjuicio de las medidas a su alcance para evitarlas o repelerlas.

3.1.3: Igualmente atentan contra la independencia funcional, y contra la rectitud en la administración de justicia, las sugerencias, solicitudes o exigencias que se puedan formular ante magistrados/as o funcionarios/as en los procesos en que intervienen, cuando pretenden incidir en la actuación y/o resolución, respondan a intereses propios o de terceros y se aparten de las vías admitidas para las partes por la legislación vigente.

### 3.2. Imparcialidad.

3.2.1: Corresponde que en cada una de las manifestaciones funcionales y sociales, se asuma una actitud de imparcialidad, trasuntando en todo momento una efectiva equidistancia respecto de las partes en los procesos.

3.2.2: El trato equidistante exige que cuando el magistrado/a o el funcionario/a conceda alguna audiencia a una de las partes en el proceso, ofrezca a la otra igual posibilidad de hacerse oír, invitándola al efecto.

3.2.3: Cualquier interés propio en un proceso, como cualquier vínculo condicionante con alguna de las partes, exige la inmediata excusación con arreglo a las normas procesales vigentes.

3.2.4: Hace a la imparcialidad rechazar cualquier trato discriminatorio en los procesos, y oponerse con firmeza a cualquier prejuicio que lo estimule por razones ideológicas, culturales, políticas, sexuales, regionales, raciales o religiosas.

3.2.5: El ejercicio de la administración de justicia y las funciones de acusación y/o defensa pública se oponen a la emisión pública de opiniones que trasluzcan una filiación partidaria. También lo es con la actuación profesional o con la dedicación comercial, industrial, agropecuaria y financiera, salvo la que concierne a la mera administración de su propio patrimonio. No es incompatible con las funciones o actividades directivas relacionadas con la propia magistratura o vinculadas a la actividad científica, académica y cultural. Tampoco con la investigación o docencia superior. Todas ellas son compatibles en la medida que no afecten ni comprometan el ejercicio de la función de la magistratura.

### 3.3. Dedicación.

3.3.1: La naturaleza y la importancia del servicio de justicia exigen una plena dedicación funcional. La misma se configura cuando se brinda al servicio judicial el tiempo suficiente para el estudio y la resolución en cada proceso.

3.3.2: La dedicación también requiere preparación, actualización y perfeccionamiento profesional en quien tiene responsabilidades en el servicio de justicia y que debe reflejarse en la calidad de sus resoluciones. Ello comprende tanto lo que concierne al saber profesional, en lo general como en lo especial

## CAPÍTULO III

### Buenas Prácticas Funcionales





del fuero a que se pertenece, como lo referente a las disciplinas auxiliares y a otros saberes que acrecientan el conocimiento de la realidad que suscitan los casos, contribuyen a una mayor sensibilidad social, predisponen a nuevas y mejores soluciones conforme a derecho, sugieren reformas positivas en las normas vigentes, y permiten prever los efectos concretos que los pronunciamientos pueden alcanzar.

#### 3.4. Diligencia.

3.4.1: La Función Judicial demanda la adquisición de habilidades y técnicas que posibiliten una mejor atención en las peculiaridades que presenta cada caso, como asimismo un mejor rendimiento del tiempo disponible al efecto.

3.4.2: El magistrado/a y/o funcionario/a cumple su actuación en los tiempos y formas que las normas establecen, y debe evitar su apartamiento del caso cuando no existen razones serias que comprometan su imparcialidad. Falta a la diligencia quien se reitera, en apartamientos que responden a artificiosas razones de competencia y acarrear dilaciones procesales que pueden perjudicar al justiciable.

3.4.3: En los tribunales colegiados, cada juez/a contribuye a una actuación coordinada y armónica con los demás, de manera que la pluralidad de aportes no atente contra la celeridad en las actuaciones y decisiones que les competen.

#### 3.5. Prudencia y Equilibrio.

3.5.1: El magistrado/a en el ejercicio de su función efectúa la deliberación prudente y equilibrada, valorando argumentos y contraargumentos dirigidos a la consecución de la justicia aplicable al caso concreto.

3.5.2: Evita en todo momento adelantar opinión sobre la controversia, o referirse a ésta en circunstancias que amenacen la reserva correspondiente, muevan a suspicacias o lo expongan a recomendaciones o solicitudes indebidas.

#### 3.6. Reserva.

3.6.1: Los magistrados/as y funcionarios/as guardan reserva de los asuntos en que intervienen, en la medida en que lo impone el secreto profesional. Resueltos los mismos, el conocimiento puede utilizarse con fines científicos, profesionales u otros de bien público, salvaguardando en lo posible los derechos de terceros.

3.6.2.: El magistrado/a no confronta públicamente su resolución con opiniones ajenas, favorables o adversas. Puede hacerlo cuando se afecte el prestigio de la Función Judicial o a los Ministerios Públicos a los cuales alcanzan estas reglas, o la credibilidad pública en la independencia, imparcialidad o equidad de sus decisiones.

3.6.3: El servicio de justicia exige rectitud y decoro. Hace a la rectitud que se apliquen a la consideración del caso los conocimientos de hecho y de derecho que sirvan a una justa resolución; y al decoro, que la actuación del magistrado/a guarde en todo momento un estilo que trasunte la seriedad y honestidad que hacen confiable la labor judicial.

3.6.4: Los magistrados/as y funcionarios/as de los Ministerios Públicos no reciben otras retribuciones por sus servicios que las que establecen las normas vigentes. Les está vedado recibir cualquier dádiva, obsequio o atención con motivo del desempeño de sus cargos. Se excluyen las atenciones de mera cortesía.

3.6.5. El patrimonio personal de magistrados/as y funcionarios/as se mantiene a resguardo de la curiosidad pública. Sin embargo, el cumplimiento de la declaración jurada al acceder al cargo posibilita el necesario control.

3.6.6: Los magistrados/as y funcionarios/as no se endeudan más allá de lo razonable, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de sus necesidades, los montos de sus

ingresos, y los porcentajes de retención que autorizan las disposiciones vigentes.

## CAPÍTULO IV

### Buenas Prácticas para la Prevención y el Abordaje de Violencia Laboral y Otros Tipos de Violencia

#### 4. Modalidades.

4.1.1: En atención a las directrices establecidas en el Convenio 190 de la OIT, que proporciona una definición global del fenómeno en cuestión, se entenderá por “violencia y acoso laboral” al conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual, económico y a la dignidad personal, incluyendo la violencia y el acoso por motivo de género.

4.1.2: La expresión “violencia y acoso por razón de género” designa la violencia, el acoso y toda forma de discriminación que van dirigidos contra las personas por motivo de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual.

4.1.3: Se mencionan con carácter enunciativo las siguientes acciones, sancionables para magistrados/as, y/o funcionarios/as del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa:

a. Obligar a ejecutar tareas denigrantes para la dignidad humana.

b. Asignar tareas u objetivos innecesarios o sin sentido con la intención de humillar.

c. Juzgar de manera ofensiva el desempeño en la dependencia judicial.

d. Cambiar a alguien de oficina o lugar habitual de trabajo con ánimo de separarlo/la de sus compañeros/as.

4.1.4: Bloquear constantemente las iniciativas de interacción, generando así el aislamiento de la persona afectada.

4.1.5: Prohibir a los empleados y empleadas que se hablen entre ellos/as o con alguno/a en particular, o mantenerlos/as incomunicados/as, aislados/as.

4.1.7. Encargar trabajo imposible de realizar.

4.1.8. Obstaculizar o imposibilitar la ejecución de una actividad, o bien, ocultar o privar de las herramientas necesarias para concretar una tarea atinente a su cargo.

4.1.9. Promover el hostigamiento psicológico y/o sexual sobre un integrante del equipo.

4.1.10. Privar de información útil para desempeñar la tarea o negar el ejercicio de los derechos.

4.1.11. Incomodar al trabajador o a la trabajadora, mediante la reiteración de comportamientos, palabras, actos, gestos y escritos que puedan atentar contra su personalidad y dignidad, por su sexo, orientación sexual, edad, nacionalidad, origen étnico, color de piel, religión, estado civil, discapacidad, conformación física, preferencias sexuales, artísticas, culturales, deportivas o situación familiar.

4.1.12. El abuso de poder, materializado mediante amenazas o intimidaciones de todo tipo; entre otras formas de violencia y acoso laboral y sexual que pudieren presentarse.

## CAPÍTULO V

### Buenas Prácticas Sociales



### 5.1. Buen trato.

5.1.1: El servicio judicial exige que los magistrados/as y funcionarios/as se traten con respeto, cortesía y afabilidad, y que del mismo modo se comuniquen con los letrados, demás auxiliares de la justicia y los justiciables, ante los que han de mostrarse solícitos cuando reclamen explicaciones y aclaraciones que no contravengan las normas vigentes.

5.1.2: El buen trato alcanza a la relación a los magistrados/as de cualquier grado entre sí, con los inferiores, y a la de éstos con los demás.

### 5.2. Asistencia.

5.2.1: Los magistrados/as y funcionarios/as deben asistir a sus despachos oficiales, y cuidar que estos se mantengan en condiciones que salvaguarden su dignidad y decoro.

### 5.3. Dignidad.

5.3.1: Los magistrados/as y funcionarios/as cultivan sus virtudes personales y velan por su buen nombre y honor en todos los ámbitos de su desenvolvimiento personal.

5.3.2: Muestran en su actuación pública y privada con trascendencia pública, prudencia y sobriedad en sus palabras, actitudes y comportamientos, firme compromiso con la justicia y la República, y constante defensa de las normas constitucionales y legales que dan sustento a la convivencia.

### 5.4. Recato.

5.4.1: Guardan prudencia respecto a los lugares y las personas que frecuentan, rehusando a aquellos que puedan despertar suspicacias dedicación o probidad, así como implicarlos en disputas violentas, o exponerlos a situaciones que vayan en desmedro de su dignidad funcional o del prestigio que cabe a la Función Judicial.

### 5.5. Publicidad.

5.5.1: Hace al régimen republicano que el servicio de justicia se proyecte a los medios de comunicación social. Los magistrados/as y funcionarios/as se refieren a los casos cuando tengan repercusión pública y no comprometan su deber de reserva, manteniéndose en los límites de lo indispensable para satisfacer el interés público que despierta la labor judicial.

## CAPÍTULO VI

### Buenas Prácticas sobre la Utilización de las Redes y Plataformas Sociales

#### 6.1. Recomendaciones sobre el uso de Redes Sociales y/o Plataformas Virtuales.

6.1.1: Los magistrados y funcionarios pueden hacer uso de redes sociales, incluso es recomendable la utilización de aquellas que les permitan socializar con ciertos ámbitos de información general o específica, tales como las académicas, que contribuyan a la formación y actualización de estos en áreas de conocimiento diverso.

6.1.2: El registro e identificación en las mismas deberá serlo con su verdadera identidad; quedando a su criterio la mención de su cargo o función, de acuerdo con la utilidad de dicho uso; en cuyo caso se deberán extremar aún más la prudencia y cuidado de las acciones en ellas. No resulta aconsejable la utilización de seudónimo.

6.1.3: Los magistrados/as y funcionarios/as que utilizan las redes sociales, deben necesariamente “conocer” el funcionamiento y la lógica de ellas. Esto es, cuál es su finalidad en términos generales, que conjuntos de personas están en ellas, y fundamentalmente las características de la dinámica de su desenvolvimiento, particularmente las referidas al alcance que poseen y el carácter absolutamente público de todas las acciones desplegadas en ellas; puesto que en el caso de incurrir en un

comportamiento impropio, la alegación de ignorancia de algunas de dichas cuestiones, no los excusa de los reproches morales y/o funcionales que se puedan formular.

6.1.4: Los jueces/zas y funcionarios/as deben ser conscientes que la falta de inmediatez del espacio virtual provoca una mayor desinhibición, por lo que, a los fines de contrarrestar dicho efecto, y lograr la prudencia necesaria que el cargo impone, se exige desplegar un accionar en todo momento atento y reflexivo, duplicando el extremo cuidado de ésta.

6.1.5: Los jueces/zas y funcionarios/as deben mantener el decoro, la integridad y la moderación en todas las publicaciones que cumplen a través de las plataformas sociales.

6.1.6: Los magistrados/as y funcionarios/as deben tener presente, que recae siempre sobre ellos un plus de observación de sus conductas. Dichas acciones son consideradas a la luz del juicio de un ‘observador razonable’ que podrá considerar o no la configuración de alguna afectación moral; ello en virtud de la ejemplaridad que la investidura del cargo impone.

6.1.7: Las defecciones al decoro y la integridad del juez/a, cuando resultan generadas en el espacio de las redes sociales, se transfieren negativamente a la totalidad de la Función Judicial, siendo más severo el impacto en el ámbito virtual que en el ámbito no virtual. Ello, impone una cuota mayor de responsabilidad del juez/a o funcionario/a en su accionar en ellas.

6.1.8: El cuidado o prudencia se traduce en el desarrollo de un ‘criterio precautorio virtual’, que debe consistir en una suerte de examen empírico que todo magistrado/a debe hacer, preguntándose, si todo aquello que dice, escribe y publica en las redes considera que también lo podría hacer en el mundo interpersonal. Si el examen pasa el mencionado ‘test de razonabilidad ético-moral judicial’, muy posiblemente no le genere afectación alguna la socialización en las redes al magistrado/a; por el contrario, si dicho test no es pasado exitosamente, sin duda que hay algún aspecto que se debe revisar debidamente.

6.1.9: Los magistrados/as y funcionarios/as deben tener claridad, que las publicaciones que realizan que no han superado dicho ‘test de razonabilidad ético-moral judicial’, y que por alguna razón pueda ser ella viralizada posteriormente, estará dejando en la sociedad civil la sensación de que los jueces/zas en realidad pueden decir, hacer o publicar dichas cosas, quedando para muchos como posible y verdadero. Con ello, el deterioro de la confianza pública en la labor y práctica judicial se verá lacerada y promoverá descrédito a la totalidad de la Función Judicial.

6.1.10: Recomendar que las orientaciones vinculadas con el uso de plataformas sociales para los magistrados/as y funcionarios/as, sean conocidas y apreciadas por la totalidad de integrantes de la Función Judicial y los Ministerios Públicos, para que todos ellos, acorde a sus niveles de responsabilidad cooperen al fortalecimiento de la imagen de la Función Judicial provincial, a cuyo efecto su capacitación y discusión es valiosa de ser cumplida.

## CAPÍTULO VII

### Buenas Prácticas Comunicacionales

#### 7.1. Recomendaciones sobre la Relación con los Medios de Comunicación.

7.1.1: Dar igual tratamiento a todos los medios de comunicación en el momento de hacer pública una información.

7.1.2: Minimizar en lo posible la utilización del “off the record” salvo que, por circunstancias puntuales, su utilización



colabore con la mejor transmisión de los hechos o facilite el conocimiento y la comprensión del periodista.

7.1.3: Ser claros y concisos en la redacción de informes o comunicados de prensa. Utilizar un lenguaje sencillo, directo y desprovisto, en lo posible, de tecnicismos los cuales, en caso de resultar imposible su sustitución, deberán ser explicados detalladamente.

7.1.4: La información de causas en trámite o concluidas será ampliamente difundida cuando haya un interés público comprometido o cuando se estime que darla a conocer contribuye a una adecuada percepción social sobre la función de la Función Judicial y al fortalecimiento de la democracia.

7.1.5: Los informes que se brinden sobre causas en trámite respetarán los principios relacionados con el debido proceso, entre los que figura la imparcialidad del tribunal. Esta precaución no impedirá la difusión de la legislación, la jurisprudencia y la doctrina existente sobre la materia sometida al conocimiento y la decisión de los jueces/zas, cuando contribuya a una mejor comprensión de las actuaciones judiciales.

7.1.6: Pueden proporcionarse aquellos datos cuya difusión no altere el resultado del juicio ni afecte derechos de las partes, víctimas o testigos. Por ejemplo, se podrá ofrecer una reseña del hecho investigado e informar sobre las distintas etapas del proceso y sus características, la cantidad de personas detenidas, si hay menores involucrados y, a criterio del juez/a, difundir el resultado de las medidas adoptadas.

7.1.7: Cuando el informe de prensa se refiera a una resolución o sentencia, se considera conveniente adjuntar el texto completo de la decisión judicial.

7.1.8: Durante el desarrollo de juicios orales y públicos, así como en la realización por parte de organismos judiciales de audiencias u otro tipo de actos públicos, se procurará garantizar la presencia de periodistas, como un modo de extender la publicidad de tales actividades y acceder así a un público más vasto.

7.1.9: Sin que se vean afectadas las normas del debido proceso, los responsables de las áreas de comunicación, información o prensa de la Función Judicial deben ser informados, con suficiente antelación, acerca de las cuestiones centrales de fallos que, por su previsible impacto mediático, puedan demandar una tarea de comunicación, a fin de que se facilite la exposición clara y precisa de los argumentos que explican y dan sustento a la decisión.

7.1.10: Se considera recomendable publicar las sentencias solamente cuando las partes hayan sido notificadas, salvo que se trate de una cuestión de trascendencia pública que exceda el interés particular.

7.1.11: En caso de que las sentencias mencionasen a menores de edad o trataran cuestiones alcanzadas por el derecho a la intimidad de las personas, los datos permanecerán reservados. Se preservará la identidad de las víctimas y se velará por la seguridad de los testigos protegidos. No procederán reservas cuando se trate de funcionarios públicos, respecto de la información vinculada al ejercicio de sus funciones.

7.1.12: Si se tratase de decisiones del fuero penal y no existiese sentencia firme, se recordará que toda persona imputada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad.

7.1.13: En casos de difusión de fallos o sentencias de tribunales colegiados que contengan posturas divididas de los respectivos integrantes y el decisorio final se hubiera adoptado por mayoría, tal situación deberá ser consignada en los correspondientes informes o comunicados de prensa.

7.1.14: En situaciones de crisis, con motivo de un caso de alta exposición mediática, la difusión de una actuación judicial aparentemente contraria a la percepción de Justicia de la opinión pública o de una situación extraordinaria de gran impacto social que sobre pase la capacidad de respuesta de los tribunales, el organismo en cuestión podrá solicitar el apoyo del área de prensa que implementará, a esos efectos, un dispositivo de “gestión de crisis”.

7.1.15: Toda comunicación que emane de la Función Judicial deberá resaltar el valor “Justicia”, propiciando un mejor conocimiento acerca de las funciones de las instituciones de la República. Toda ocasión será aprovechada para explicar las normas constitucionales y legales aplicables y se pondrá especial cuidado en las expresiones utilizadas, observando respeto por todas las instituciones y personas.

## CAPÍTULO VIII

### Órgano Consultivo

#### 8.1. Órgano Consultivo.

8.1.1: A efectos de responder consultas sobre las Buenas Prácticas dirigidas a los magistrados/as y funcionarios/as de los Ministerios Públicos que forman parte de la estructura judicial de la provincia, como también de aplicar las recomendaciones deontológicas previstas, el Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Rioja, actúa como órgano consultivo y de aplicación del presente aplicativo.

#### 8.2. Funciones.

8.2.1: El Consejo de la Magistratura, en tal carácter podrá:

1) Evacuar consultas escritas u orales de magistrados/as y funcionarios/as del Ministerio Público Fiscal y/o de la Defensa Pública, que así lo requieran o del propio Tribunal Superior de Justicia.

2) Interesarse reservadamente de oficio, en comportamientos de magistrados/as y funcionarios/as que considere prima facie que constituyen conductas previstas en la presente Guía de Buenas Prácticas.

3) Intervenir en los comportamientos que resultaron advertidos luego de una información oficiosa por presuntas incorrecciones deontológicas.

4) Proponer a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, la actualización y/o revisión de las reglas que integran esta Guía de Manual de Buenas Prácticas, por iniciativa de cualquiera de sus consejeros, como también, efectuar los aportes que en la materia puedan hacer a la mejor realización de este.

## CAPÍTULO IX

### Aplicación de Medidas Correctivas

#### 9.1. Recomendaciones.

9.1.1: Los magistrados/as y funcionarios/as de los Ministerios Públicos que incurran en actos de inobservancia a algunas de las pautas precedentes, se hacen pasibles de alguna de las siguientes medidas: 1) Simple Recomendación, 2) Recomendación con elevación al Consejo de la Magistratura, a los efectos de su ponderación y resolución en el marco de las facultades constitucionalmente asignadas.



### REMATES JUDICIALES

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de FCA Compañía Financiera S.A.U. (Artículo 39 Ley 12.962) y conforme Artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prendas, el 20/10/2022 a partir de las 10 horas, y en el estado que se encuentra, el siguiente vehículo se exhibe de manera presencial en Ruta 36 Km 37,500 - Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 17, 18 y 19 de octubre de 10 a 13 y 14 a 17 horas: Verдум Francisco Antonio; Fiat Palio (326) Attractive 1.4 8V/2016; Dominio AA144GA; Base \$ 1.020.000 - Vargas Mazzarelli Miguel Ángel del Valle; Fiat Nuevo Fiorino 1.4 8V/2019; Dominio AD357YL; Base \$ 1.200.000. De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página [www.radatti.com.ar](http://www.radatti.com.ar). En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se efectuará o reanudará el día 21/10 a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 27/09/22.

**Eduardo Alberto Radatti**  
Martillero Público Nacional  
Mat. 77 L° 80 F° 129

**N° 27419 - \$ 810,00 - 04/10/2022**

### EDICTOS JUDICIALES

La Sra. Juez “Unipersonal” de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Antonia Elisa Toledo, Secretaría “B”; a cargo de la autorizante, Sra. Patricia Analía Moreno, en los autos Expte. N° 20202220000030498 - Año 2022 - Letra “R”, caratulados: “Robles, Raúl Gerónimo / Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y cinco (5) veces en un diario de circulación local a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Raúl Gerónimo Robles, a comparecer y a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, L.R., 16 de agosto de 2022.

**Patricia Analía Moreno**  
Prosecretaría - Secretaría B

**N° 27371 - \$ 2.025,00 - 20/09 al 04/10/2022 – Chilecito**

\*\*\*

La Sra. Juez, titular de Sala 2, Dra. María Dolores Lazarte; de la Cámara Única en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría B, hace saber que en los autos Expte N° 40102220000031162 - Letra H - Año 2022, caratulados: “Herrera Carmen Concepción s/Sucesorio” que se tramitan por

ante esta Cámara y Secretaría, de la ciudad de Aimogasta, Provincia de La Rioja, se decretó la apertura del Juicio Sucesorio de la Sra. Carmen Concepción Herrera DNI N° 4.727.036 , debiéndose publicar edictos por cinco (5) días, Boletín Oficial y diario El Independiente, citando, emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derechos sobre la sucesión de los causantes, para que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de quince (15) días posteriores a la publicación, bajo apercibimiento de ley (Art. 2.340 C.C. y C.N.A. - Art. 340 incs.1, 2, 3 del C.P.C.). Secretaría, 16 de setiembre de 2022.

**Dr. Franco D. Soria**  
Secretario

**N° 27384 - \$ 2.250,00 - 23/09 al 11/10/2022 – Aimogasta**

\*\*\*

El Sr. Juez, titular de Sala 1, Dr. Gustavo Roque Díaz; de la Cámara Única en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, hace saber que en los autos Expte. N° 40102220000031231 - Letra S - Año 2022, caratulados: “Sosa Enpson Bismarck s/Juicio Sucesorio” que se tramitan por ante esta Cámara y Secretaría, de la ciudad de Aimogasta provincia de La Rioja, se decretó la apertura del Juicio Sucesorio del Sr. Enpson Bismarck Sosa, DNI N° 4.225.647 , debiéndose publicar edictos por cinco (5) días, Boletín Oficial y diario El Independiente, citando, emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derechos sobre la sucesión de los causantes, para que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de quince (15) días posteriores a la publicación, bajo apercibimiento de ley (Art. 2.340 C.C. y C.N.A. - Art. 340 incs.1, 2, 3 del C.P.C.). Secretaría, 16 de setiembre de 2022.

**Dr. Franco D. Soria**  
Secretario

**N° 27385 - \$ 2.025,00 - 23/09 al 11/10/2022**

\*\*\*

La señora Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, de la ciudad de La Rioja, a cargo de la Dra. Paola María Petrillo de Torcivia, Secretaría “B” a cargo de la Dra. María José Quiroga, hace saber que en los autos Expte. N° 1010215000004425 - Letra “P” - Año 2015, caratulados: “Paredes Fernández, Estefanía Johana - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)”, se ha iniciado Juicio de Información Posesoria respecto del inmueble ubicado sobre calle Quilmes, Dpto. Capital, superficie 336,38 m2, matrícula catastral Dpto. 01 - Circ. I - Secc. E - M. 212 - Parc. 30, límites y linderos: Norte mide 23,67 metros y linda Suc. Andrés Cerkenic; Este mide 15,00 metros y linda calle Quilmes; Sur: mide 21,79 metros y linda Suc. Andrés Cerkenic, Oeste mide 15,13 metros y linda Ramón Torres y Petrona Juárez de Torres. Las medidas, superficies y linderos resultan conforme Plano confeccionado por el Ing. José Tosolini, aprobado por Disposición N° 021187 de fecha 04/06/2015, cita por cinco (5) veces, a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble referido, a fin de que formulen oposición dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, Art. 409 del C.P.C. Secretaría, 03 de agosto de 2021.

**Dra. María José Quiroga**  
Secretaria

**N° 27389 - \$ 2.925,00 - 23/09 al 11/10/2022 – Capital**



La Dra. Marcela F. Fernández Favaron, titular de la Sala N° 2, Juez de Cámara Primera, Secretaría A, en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad a cargo de la Dra. María Lorena Celis, Secretaria Transitoria, en los autos Expte. N° 101012100000027135 - Letra F - Año 2021, caratulados: Ferreyra Jesús Nicolás Ab Intestato, publíquese edictos citatorios por cinco (5) veces, en el Boletín Oficial y un (1) diario de circulación local, citatorios, herederos y acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia, a partir de la publicación en el Boletín Oficial, Art. 234, del C.C. y C.N. y 342 del C.P.C. La Rioja, 12 de septiembre de 2022.

**Dra. María Lorena Celis Ratti**  
Secretaría Transitoria

**N° 27391 - \$ 1.575,00 - 23/09 al 11/10/2022 – Capital**

\* \* \*

El Sr. Juez de la Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Tercera Circunscripción Judicial, Dra. Molina, María de las Mercedes, en autos Expte. N° 18044 - Letra S - Año 2019, caratulados: “Sánchez, Jorge Daniel / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)”, hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, a todo aquel que se crea con derecho sobre el inmueble ubicado sobre calle Juan Facundo Quiroga s/n de la localidad de Milagro, Dpto. Ocampo de la ciudad de Chamental, provincia de La Rioja, se describe de la siguiente manera: partiendo desde el vértice A girando el 80° 47' 22" hasta el vértice B en sentido cardinal SO recorrido 13.74 metros; desde este punto gira en 178° 17' 01" al vértice 3 en sentido NO recorre 12,92 metros; desde este vértice gira 179° 24' 58" al vértice C en sentido NO recorre 26,30 metros; desde este vértice con sentido NE gira 94° 39' 35" recorre 29.59 metros hasta el vértice D, desde este punto gira 178° 59' 01" y recorre 47.21 m al vértice E en sentido NE; desde este vértice gira 90° 36' 46" al vértice F en sentido SE recorre 42,93,77 metros; desde este vértice gira 87° 22' 35" con sentido SE recorre 48,55 metros hasta el vértice G, desde ese punto gira 179° 09' 47" al vértice A en sentido SE recorre 31,13 metros, cerrando la figura rectangular. Todo lo cual hace: 1- Superficie Total de tres mil doscientos treinta y cinco con ochenta y un metro cuadrados (3.235.81 m2). Linda: al Norte: con calle Juan F. Quiroga: al Suroeste con propiedad de José Nicolás Quinteros, al Este con propiedad de Daniel Bravo y con propiedad de Ramón Alaniz; al NO con propiedad de Nicolás Ponce. El inmueble descripto se encuentra anotado en la Dirección General de Catastro de la provincia de La Rioja la siguiente Nomenclatura Catastral: Dpto.: 14 - Circ.: 1 - Secc.: A - Mza.: 25 - Parc.: 9 y 10. Bajo percibimiento de ley. Secretaría “A” a cargo de la Dra. Giuliana Andrea Rivarola. Secretaría, 11 de agosto de 2022.

**Dra. Giuliana Andrea Rivarola**  
Secretaria

**N° 27392 - \$ 4.950,00 - 27/09 al 14/10/2022 – Chamental**

\* \* \*

**Poder Judicial de la Nación**  
**Juzgado Comercial 3 - Secretaría N° 6**

**9799 / 2018 Isolux Ingeniería S.A. - Sucursal Argentina s/Quiebra**

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge Sicoli, Secretaría N° 6, a cargo del Dr. Santiago Cappagli, con asiento en Av. Callao 635,

piso 6°, CABA, hace saber que en los autos “Isolux Ingeniería S.A. Sucursal Argentina s/Quiebra” (Expte. N° 9799/2018), con fecha 24 de agosto de 2022 se ha declarado la quiebra de Isolux Ingeniería S.A. Sucursal Argentina, CUIT 30710082339-9, con domicilio en la calle Encarnación Ezcurra 365, piso 7, CABA. Se hace saber a los acreedores que deben solicitar verificación de sus créditos ante la Sindicatura “Celano y Abecasis”, con domicilio en la calle Viamonte 1331 Piso 2° de esta ciudad (Tel.: 4372-3535), hasta el día 20 de diciembre de 2022, conforme la modalidad establecida en el protocolo dictado con fecha 24/08/22 y que emerge del historial virtual del expediente, por el que se dispone que los acreedores deberán efectuar la verificación de los créditos cursando las pertinentes insinuaciones a la casilla de correo electrónico [celanoabecasis@gmail.com](mailto:celanoabecasis@gmail.com), denunciada a tales fines por la sindicatura actuante. Se han fijado los días 08/03/2023 y 24/04/2023 para que la sindicatura presente los informes correspondientes a los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente. Se intima a la deudora para que cumplimente los siguientes recaudos: a) Entrega al Síndico de sus libros, papeles y bienes que tuviera en su poder, dentro de las 24 horas (Art. 88 inc. 4° de la Ley falencial); b) Se abstengan sus administradores, de salir del país sin previa autorización del Tribunal (L.C.Q. 103). Se prohíben los pagos y entrega de bienes a la fallida so pena de considerarlos ineficaces, y se intima a quienes tengan bienes y documentación de la fallida para que los pongan a disposición de la sindicatura en 24 horas. Publíquese edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la provincia de La Rioja, sin previo pago (Art 273 inc 8 LCQ). Buenos Aires, setiembre de 2022.

**Santiago Cappagli**  
Secretario

**N° 850531 - \$ 15.410,00 - 27/09 al 14/10/2022**

\* \* \*

La Sra. Juez Unipersonal de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 1, Dra. María Paola Petrillo, Secretaría “A” de la actuaria Secretaria Dra. María Lorena Celis Ratti, en autos Expte. N° 10101220000028602 - Letra “B” - Año 2022, caratulados: “Benega, Mauro Sergio / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)”, hace saber por cinco (5) veces que el señor Mauro Sergio Benega ha iniciado juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado en paraje Trampa del Tigre que consta de los siguientes datos identificatorios: Nomenclatura Catastral N° Dpto: 01; 4-01-50-031-461-572 Superficie Total: 92 ha 5.086,23 m2, según plano de mensura efectuado por el Ingeniero Luis Alberto Gervasio, y aprobado por disposición de la Dirección Provincial de Catastro bajo el N° 025357, con fecha 09 de diciembre de 2021, cuyos límites y linderos son: al Norte: Alfa Sapem, al Este: Teresa Ramos, al Sur: Humberto Florencio Herrera, Raúl Herrera, Ing. Guzmán, Julio González, Cruz Carmen, Luis Perez, Mercedes Oliva y Carlos Oliva, Horacio Soria y camino vecinal. Se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho, a presentarse en el término de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 31 de agosto de 2022.

**Dra. María Lorena Celis Ratti**  
Secretaria Transitoria

**N° 27404 - \$ 3.150,00 - 30/09 al 18/10/2022 - Capital**



Dra. María Alejandra Echevarría, Jueza de la Cámara Segunda, en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Sala 6, Unipersonal, Secretaría "B", a cargo del Sr. Pablo González, en autos Expte. N° 10202210000025168 - Letra "M" - Año 2021, caratulados: "Ministerio Público Pupilar (Menor: Baigorri Flores) / Inscripción y Rectificación de Actas en el Registro Civil", hace saber que a razón de una vez por mes en el lapso de dos meses, deben publicarse edictos citatorios en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación local debiendo comparecer aquellos que se opongan a la rectificación de apellido paterno de la niña de autos, dentro del término de quince (15) días, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, abril de 2022.

**Dra. Laura M. Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 27299 - \$ 720,00 - 02/09 y 04/10/2022 - Capital**

\* \* \*

La Sra. Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas - Sala 1, Dra. Paola María Petrillo de Torcivía - Secretaría "A" cargo de la Dra. María Lorena Celis Ratti, cita y emplaza por única vez a acreedores, herederos, legatarios y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Nelly del Valle Maidana, DNI 11.140.407 a comparecer en los autos Expte. N° 10101220000029780 - Letra "M" - Año 2022, caratulados: "Maidana, Nelly del Valle - Sucesión Ab Intestato", por el término de treinta días (30) posteriores al de la última publicación oficial. La Rioja, 29 de agosto de 2022.

**Dra. Marta Lorena Celis Ratti**  
Secretaria Transitoria

**N° 27412 - \$ 315,00 - 04/10/2022 - Capital**

\* \* \*

La Sra. Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala Unipersonal N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Rioja, Dra. Marcela S. Fernández Favarón, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María Lorena Celis Ratti, hace saber por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta Blanca Azucena Manrique Minué, a comparecer a estar a derecho en los autos Expediente N° 10101180000015686 - Letra "M" - Año 2018, caratulados: "Manrique Minué Blanca Azucena s/Sucesión Ab Intestato", dentro del término de treinta (30) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones según su estado. Secretaría, 27 de septiembre de 2022.

**Dra. María Lorena Celis Ratti**  
Secretaria Transitoria

**N° 27413 - \$ 405,00 - 04/10/2022 - Capital**

La señora Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Ana Carla Menem, Sala 7, Secretaría "A" a cargo del Dr. Néstor F. Carrizo hace saber por única vez que cita y emplaza a todos los herederos, legatarios y acreedores y/o a quienes se consideren con derecho a la herencia del extinto Raúl Enrique Casiva, por el término del treinta (30) días posteriores a la publicación, en un diario de circulación local, para que se presenten a estar a derecho en los autos Expte. N° 10401220000029072, caratulados: "Casiva, Raúl Enrique / Sucesorio Ab Intestato" bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 03 de octubre de 2022

**Dr. Néstor F. Carrizo**  
Secretario

**N° 27415 - \$ 315,00 - 04/10/2022 - Capital**

\* \* \*

La señora Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Rita Silvina Albornoz, Secretaría "A", a cargo de la autorizante, hace saber que en los autos Expte. N° 20101210000027773 - Letra "L" - Año 2021, caratulados: "Luna, Dermidio Fortunato Félix / Sucesión Ab Intestato", se ha dispuesto la publicación de edictos por una (01) vez en el Boletín Oficial y por cinco (05) veces en un diario de circulación local, citando y emplazando a todos los herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia del causante Dermidio Fortunato Félix Luna D.N.I. N° 7.768.765 a presentarse dentro de los treinta (30) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por una (01) vez en el Boletín Oficial.

Chilecito, La Rioja, 15 de setiembre de 2022.

**Dra. Marta Elena Magaquián**  
Secretaria Transitoria

**N° 801164 - Sc. - 04/10/2022 - Chilecito**

\* \* \*

El señor Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Alberto Miguel Granado, Secretaría "B", a cargo de la autorizante, hace saber que en los autos Expte. N° 20102210000027503 - Año 2021 - Letra "O", caratulados: "Ochova, Mercedes Amelia / Sucesión Ab Intestato", se ha dispuesto la publicación de edictos por una (01) vez en el Boletín Oficial y por cinco (05) veces en un diario de circulación local, citando y emplazando a todos los herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia de la causante Mercedes Amelia Ochova D.N.I. N° 5.905.181 a presentarse dentro de los treinta (30) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por una (01) vez en el Boletín Oficial.

Chilecito, La Rioja, 30 de agosto de 2022.

**Oscar Alberto Caniza**  
Prosecretario a/c. Secretaría B

**N° 801166 - S/c. - 04/10/2022 - Chilecito**



La Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la V° Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chepes, provincia de La Rioja, Dra. López María Alejandra, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Leonor Llanos, Secretaria, en autos Expte. N° 50102220000031498 - Letra "G" - Año 2022, caratulados: "González María Edith s/Juicio Sucesorio" cita a herederos, legatarios, acreedores, y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la extinta, González María Edith D.N.I. F7.893.418, para que comparezcan dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por un día. Secretaría Civil, 28 de septiembre 2022.

**Dra. María Leonor Llanos**  
Secretaria

**N° 27416 - \$ 360,00 - 04/10/2022 - Chepes**

\* \* \*

La Dra. María Greta Decker, Juez de Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la II° Circunscripción Judicial de la Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, ordena la publicación de edictos por un (1) día en el Boletín Oficial, y hace saber que por autos Expte. N° 602 - Año 2022 - Letra "A", caratulados: "Aqua-Drip S.R.L. s/Inscripción de Acta de Autoridades" se tramita en el Registro Público la inscripción del Acta N° 16 en la que consta Asamblea Extraordinaria del día 05 de noviembre de 2021 donde la Sra. Norma Martínez D.N.I. N° 10.171.841 y el Sr. Mario Hernán González D.N.I. N° 28.106.308, únicos socios representando el total del capital social de "Aqua-Drip" S.R.L., reunidos en su sede social sito en Av. Juan Domingo Perón N° 604 de la ciudad y dpto. Chilecito, provincia de La Rioja, designaron por unanimidad como Socio-Gerente, Administrador y Representante Legal de la citada firma, por el periodo de tres (03) años, al Sr. Mario Hernán González D.N.I. N° 28.106.308. Chilecito La Rioja, 27 de septiembre de 2022.

**Silvina del Valle Orquera**  
Jefe de Despacho

**N° 27417 - \$ 1.474,00 - 04/10/2022 - Chilecito**

\* \* \*

La Sra. Jueza de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas - Sala "9", Dra. Norma A. de Mazzucchelli, Secretaría "A" a cargo del doctor Néstor F. Carrizo, cita y emplaza por única vez acreedores, herederos, legatarios y a quienes se consideren con derecho a la sucesión del extinto Segundo Justino Quinteros a comparecer en los autos Expte. N° 10401210000028272 -

Letra Q - Año 2021, caratulados: "Segundo Justino Quinteros - Sucesión Ab Intestato", por el término de treinta (30) posteriores al de la última publicación oficial. La Rioja, 21 de septiembre de 2022.

**Dr. Néstor F. Carrizo**  
Secretario

**N° 27418 - \$ 270,00 - 04/10/2022 - Capital**

\* \* \*

La Dra. Paola María Petrillo de Torcivía, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" - Sala 1 Unipersonal - Secretaria de la actuaria Dra. María Lorena Celis Ratti, hace saber por una (1) vez que cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Luna Rita Ramona y Romero Ángel del Rosario, a comparecer a estar a derecho dentro de los treinta (30) días posteriores a la publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 10101220000030439 - Letra "L" - Año 2022, caratulados: "Luna Rita Ramona; Romero Ángel del Rosario - Sucesión Ab Intestato". Secretaría, 22 de septiembre de 2022.

**Dra. María Lorena Celis Ratti**  
Secretaria Transitoria

**N° 27420 - \$ 360,00 - 04/10/2022 - Capital**

\* \* \*

El señor Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, a cargo del Registro Público de Comercio de Chilecito Secretaría "B", en autos Expte. N° 594 - Año 2022 - Letra "F", caratulados: "Frigorífico Virgen del Valle S.R.L. s/Inscripción de Modificación de Contrato Social", ha ordenado que se publique edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial (Art. 10 inc. B de la Ley 19550, en el que se hace saber que se encuentra tramitando la inscripción del Acta de Asamblea General Ordinaria N° 8, de fecha 26 de mayo de 2021, por la que mediante convenio privado el Sr. José Antonio Fiorentini, ha transferido el total de las cuotas que tiene en esta sociedad a favor de la Srta. Brenda Dayana Fiorentini, DNI N° 37.415.352, asimismo a partir de la fecha indicada en el Acta, asume en el carácter de socio gerente en la sociedad de referencia. Chilecito, 15 de setiembre de 2022.

**Silvina del Valle Orquera**  
Jefe de Despacho

**N° 27421 - \$ 1.474,00 - 04/10/2022 - Chilecito**

**FUNCION EJECUTIVA****D. Ricardo Clemente Quintela**  
Gobernador**Dra. María Florencia López**  
Vicegobernador**MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA**

<b>Dr. Juan J. Luna</b> Jefe de Gabinete	<b>Cr. Jorge Antonio Quintero</b> De Hacienda y Finanzas Públicas	<b>Dr. Miguel Angel Zárate</b> De Seguridad, Justicia y DD.HH.	<b>Ing. Ariel Martínez Francés</b> De Educación	<b>Dr. Marcelo D. del Moral</b> De Infraestructura y Transporte	<b>Dr. Juan Carlos Vergara</b> De Salud Pública
<b>Cr. Federico Bazán</b> De Trabajo, Empleo e Industria	<b>Dr. Fernando Rejal</b> De Producción y Ambiente	<b>D. Alfredo Menem</b> De Desarrollo, Igualdad e Integración Social	<b>D. Ariel Puy Soria</b> De Vivienda, Tierras y Hábitat	<b>Prof. Adolfo Scaglioni</b> De Agua y Energía	<b>Prof. Gustavo Luna</b> De Turismo y Culturas
<b>Dra. Rosana Analía Porras</b> Fiscal de Estado	<b>Dr. Pedro Oscar Goyochea</b> Asesor General de Gobierno	<b>Cr. Jorge Omar Nicolás Menem</b> Presidente Tribunal de Cuentas			

**SECRETARIOS DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA****D. Armando Molina**  
General de la Gobernación**Lic. María Luz Santángelo Carrizo**  
de Comunicación y Planificación Pública**SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA**

<b>Lic. Ariel Parmigiani</b> De Gestión Estratégica	<b>Dra. Alejandra Oviedo</b> De Gestión Política	<b>Lic. Adriana Olima</b> De Gestión Departamental	<b>Cr. Germán Vergara</b> De Gestión Presupuestaria	<b>Téc. Fabiana Oviedo</b> De Representación Institucional
<b>Néstor Trincherá Sánchez</b> De Políticas Nacionales y Relaciones Internacionales	<b>Crio. Fernando Torres</b> De Relaciones Institucionales	<b>D. Fabián de la Fuente</b> De Políticas Regionales	<b>Lic. Miguel Galeano</b> De Relaciones con la Comunidad	<b>Pedro Sánchez</b> De Casa de La Rioja en Córdoba
<b>Prof. Carlos A. Luna Daas</b> Ejecutivo del Consejo Económico y Social	<b>Tec. Fabiana Oviedo</b> De Representac. Instituc.			

**SECRETARIAS MINISTERIALES**

<b>Cr. Fabián Blanco</b> De Hacienda	<b>Cr. Jorge Marcelo Espinosa</b> De Finanzas Públicas	<b>Ing. Julieta Calderón</b> De Industria, PyMEs y Comercio	<b>Lic. Beatriz Tello</b> De Empleo	<b>Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes</b> De Trabajo
<b>Ing. Javier Tineo</b> De Ciencia y Tecnología	<b>Zoraida Rodríguez</b> De Gestión Educativa	<b>Dr. Juan Antonio Carbel</b> De Ganadería	<b>Prof. Duilio Madera</b> De Políticas Socioeducativas	<b>José Avila</b> De Gestión Administrativa
<b>D. Ernesto Salvador Pérez</b> De Agricultura	<b>Dr. Santiago Azulay Cordero</b> De Ambiente	<b>Geól. Hernán Raúl Hunicken</b> De Minería	<b>D. Juan Pedro Carbel</b> De Biotecnología	<b>Esc. Irene Zárate Rivaderra</b> De Tierras
<b>D. Diego M. Rivero Almonacid</b> De Vivienda	<b>Arq. Pedro Daniel Flores</b> De Hábitat Social	<b>Esc. Liliana Zarate Rivaderra</b> De Tierras	<b>D. José Gordillo</b> De Desarrollo Territorial p/la Inclusión Social	<b>Prof. Guido Varas</b> De Economía Social y Popular
<b>Prof. Jorge Luis Córdoba</b> De Deporte, Recreación e Inclusión	<b>Ing. Carlos Ariel Andrade</b> De Obras Públicas	<b>Lic. Alcira del V. Brizuela</b> De Transporte y Movilidad de la Pcia.	<b>Ing. Raúl Karam</b> De Agua	<b>Ing. Carlos Alberto Fernández</b> De Energía
<b>Dra. Liliana Vega Reynoso</b> De Atención de la Salud	<b>Lic. Marcia Ticac</b> De Promoción y Prevención	<b>Dr. Roberto Carlos Menem</b> De Gestión Administrativa	<b>Prof. Patricia Herrera</b> De Culturas	<b>Lic. Angela Karen Navarro Martínez</b> De la Mujer y la Diversidad
<b>D. José Antonio Rosa</b> de Turismo	<b>D. Juan Manuel Sánchez</b> De Juventudes	<b>Dra. Ana Karina Becerra</b> De Justicia	<b>Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes</b> De Seguridad	<b>D. Défor Augusto Brizuela</b> De Derechos Humanos

**LEYES NUMEROS 226 y 261**

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

**DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257**

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

**TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.L.B.O.****PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	45,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	45,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	45,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	59,50
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	59,50
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	134,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	134,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	629,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	134,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

**VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES**

j) Suscripción anual	Pesos	7.612,00
k) Ejemplar del día	Pesos	51,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	124,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	68,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	82,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	95,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	11.120,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	15.239,00